



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0981 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 28 NOV. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 018004 del 15 de agosto del 2013, en veinte (20) folios, sobre incumplimiento de pago, promovido por el señor **Misael Luis VASQUEZ DÍAZ**, Decreto N° 11685-2013-GRA/GG-ORADM, la Opinión Legal N° 580-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-REQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el señor Misael Luis Vásquez Díaz de ocupación Ingeniero de Minas con fecha 05 de agosto del 2013, solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo, en vista que desde el 08 de marzo del 2012 requirió a la entidad el pago de sus remuneraciones correspondiente a los meses del 01 al 30 de abril de 2010 y del 01 de julio al 30 de setiembre del 2010, por el trabajo efectuado como Residente de las Obras: "Construcción, Mejoramiento de la Carretera Casacancha-Minascucho"; y, " Mejoramiento de Carretera del Sistema de Riego Presa: Chacacocha-Razuilca";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 630-2010-GRA/PRES-GG de fecha 30 de diciembre del 2010, se renueva en vías de regularización el Contrato de Servicios personales dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, al Ing. Misael Luis Vásquez Díaz en el cargo de Residente de Obra, con una remuneración mensual de S/3,600.00 nuevos soles. Y con la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2001-GRA/GG-GRI de fecha 27 de abril del 2011, se aprueba la Liquidación Técnica y Financiera de la Meta: "Construcción, Mejoramiento de la Carretera Casacancha-Minascucho" ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa en los ejercicios presupuestales de los años 2008 y 2009;

Que, de los documentos adjuntos, se tiene el Informe N° 009-2012-GRA/GRI-SGO-TTG de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por el Sub Gerente de Obra, quien manifiesta que existe un pago pendiente al solicitante Misael Luis Vásquez Díaz, por existir compromisos impagos con el personal que laboró en las mencionadas obras. Se tiene emitida la Opinión Legal N° 351-2012-



1200

GRA-ORAJ-UAA-LYTH de fecha 15 de abril del 2012, que opinó sobre la viabilidad del pago por Honorarios Profesionales del recurrente, debiendo efectuar el pago conforme a normas de tesorería por los servicios prestados en calidad de Residente de Obra. El argumento de la entidad contratante sobre la pérdida del expediente, motivo por el cual no se efectúa el pago, no es válida, por cuanto existe la conformidad de prestación de servicios por parte de la entidad que respalda el pago de los servicios del contratista;

Que, la Constitución Política del Perú a través de los artículos 22° y 27° señala que el trabajo es un deber y un derecho que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Asimismo, el artículo 26° establece, que en la relación laboral se respeten los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la Ley N° 27444, establece en su Art. 207° numeral 2) que el plazo para resolver un recurso administrativo es de 30 días hábiles. En el presente caso la Administración sobrepasó el límite máximo establecido, por lo que se configuró el Silencio Administrativo Positivo, establecido en la Ley N° 29060, art. 1° literal b). Si bien la Entidad no cumplió con emitir su pronunciamiento dentro del plazo señalado, esto no quiere decir que se tenga que dar la razón al administrado sin verificar si su requerimiento cumple con los requisitos establecidos por ley. La facultad natural de la administración a partir de este momento, es sólo para inspeccionar o vigilar que el ejercicio de la actividad autorizada, sea ejecutada conforme a la normativa aprobada para el efecto, pudiendo adoptar las medidas correctivas aplicables al caso, si encontrara incumplimiento. De la Opinión Legal aludida se establece que el solicitante presentó los documentos sustentatorios, siendo extraviados por la administración de la Sub Región Huanta, no siendo responsabilidad del solicitante. El silencio es una solución frente a la inercia administrativa, pero no un beneficio frente a la legalidad vigente; por tanto procedente su pedido;

Que, el Silencio Administrativo Negativo, solicitado por el Señor Misael Luis Vásquez Díaz, se encuentra comprendido en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, estableciendo: "Excepcionalmente el Silencio Administrativo Negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público incidiendo en la Salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros; el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio histórico, cultural de la Nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generan obligación de Dar o Hacer del Estado (...)". A efecto de entender que nos encontramos frente al Silencio Administrativo Negativo, será necesario que el procedimiento administrativo respectivo involucre no solo materias tales como la salud, el medioambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio cultural, sino que será indispensable, a su vez, que la decisión a ser





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N°0981 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 28 NOV. 2013

adoptada sobre el particular por la Administración Pública importe una afectación significativa sobre el interés público que subyace al desarrollo de las actividades relativas a dichas materias, puesto que aun en estos temas si las autoridades encuentran supuestos que no exponen significativamente el interés público, pueden ser calificados como positivo. En el presente caso es improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Negativo.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Silencio Administrativo Negativo, solicitado por el señor **MISAE LUIS VELÁSQUEZ DÍAZ**; sin embargo de la revisión del expediente, se establece que es **PROCEDENTE** su solicitud presentada el 08 de marzo de 2012, por tanto **PROCEDENTE** el pago de sus remuneraciones como Residente de Obra, Meta: 00231 "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Casacancha - Minascucho", y, de la Obra: Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego Presa Chacacocha - Razuhuilca", correspondiente a los meses de abril de 2010 y de julio a setiembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución a los órganos estructurados competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



[Firma manuscrita]
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.



[Firma manuscrita]
Abog. LEONILDA NUÑEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL